

**DOCUMENTO INFORMATIVO DE LAS PRINCIPALES CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA VIDA
GRUPO DEUDORES CARTERA LIBRANZA BANCO PICHINCHA**

**LAS SIGUIENTES CONDICIONES PARTICULARES COMPLEMENTAN Y MODIFICAN EN LO QUE SEA DIFERENTE, A LAS
CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE VIDA 02/09/2019-1333-P-34-SGEMPRESARIAL005-D001**

CONDICIONES GENERALES

LO NO DISPUESTO EN EL PRESENTE DOCUMENTO DE CONDICIONES PARTICULARES APLICA DE ACUERDO A LAS
CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO LIBERTY EMPRESARIAL FORMA 02/09/2019-1333-
P-34-SGEMPRESARIAL005-D001.

CONDICIÓN PRIMERA

TOMADOR

BANCO PICHINCHA S.A.

NIT. 890.200.756-7

BANCO PICHINCHA S.A. hasta por el valor del saldo insoluto de la deuda a la fecha del siniestro incluyendo capital, intereses corrientes, intereses de mora, gastos y honorarios de cobranza, primas de seguro y cualquier otra suma a cargo del deudor relacionada con la operación del crédito.

CONDICIÓN SEGUNDA

GRUPO ASEGURABLE

Lo constituyen todas las personas que tengan el carácter de deudores, codeudores, deudores solidarios, fiadores, avalistas en operaciones de crédito de libranza privada y oficial, así como cualquier otra línea de libranza que EL BANCO implemente durante la vigencia de la contratación, incluyendo pero no limitando a los empleados del Gobierno, fuerzas Armadas y de Policía, incluyendo personal activo, pensionados, uniformados y/o civiles y personal de DIJIN, CIJIN, INPEC, CTI, así como cualquier otra persona natural vinculada a cualquier entidad o institución del sector privado y oficial.

Libranzas: Créditos a través de la modalidad de libranza otorgado a funcionarios vinculados a empresas, incluidos pensionados.

Otros tipos de libranzas: Todas las líneas de libranza que el Banco defina durante la vigencia de la contratación.

Beneficiarios definidos por el asegurado, o beneficiarios de Ley (en caso de no estar designados) por el saldo restante al momento del siniestro.

CONDICIÓN CUARTA

VIGENCIA

La vigencia de los respectivos contratos de los diferentes seguros será individual con vigencia mensual renovable automáticamente, desde el inicio de vigencia de la póliza colectiva o cualquiera de los eventos señalados a continuación y hasta su terminación

A partir del 1 de noviembre de 2020 a las 00:00 horas, estarán cubiertas todas las operaciones de crédito en las modalidades objeto del presente proceso de selección originadas por EL BANCO con anterioridad a la fecha señalada, sin restricciones o requisitos de asegurabilidad o condiciones de cualquier tipo por parte de la Aseguradora seleccionada.

Las pólizas de seguro individual expedidas durante la vigencia de la presente contratación, estarán vigentes mientras exista obligación a cargo del deudor y hasta la cancelación total de la deuda salvo decisión diferente informada por escrito por parte del EL BANCO

CONDICIÓN TERCERA

BENEFICIARIOS

El inicio de la cobertura individual de cada seguro operará como se establece a continuación, y de acuerdo con los siguientes eventos:

i) Desde el momento en que BANCO PICHINCHA autorice el desembolso del crédito.

ii) En cupos rotativos la vigencia individual del seguro inicia desde el momento de la aprobación del cupo

iii) Inclusión automática a partir del vencimiento del endoso o falta de presentación de endoso, sin restricción o requisitos de asegurabilidad o condiciones de cualquier tipo por parte de la Aseguradora.

iv) Inclusión automática a partir de la notificación en los eventos que los deudores acepten la inclusión en vigencia de la presente contratación, sin restricciones o requisitos de asegurabilidad o condiciones de cualquier tipo por parte de la Aseguradora de acuerdo a los lineamientos establecidos en este documento.

v) A partir de la fecha de inclusión automática por compra de cartera masiva a otro acreedor, sin restricciones o requisitos de asegurabilidad o condiciones de cualquier tipo.

NOTA: Para las inclusiones automáticas sin requisitos de asegurabilidad se autoriza una retroactividad máxima de 6 meses, superior a este tiempo se evaluará de forma particular cada caso

"Para los casos en que se realicen compras de cartera a otras entidades la vigencia individual del Seguro inicia desde el momento del primer desembolso y se entenderá continuidad de cobertura para el segundo desembolso.

Para todos los literales anteriores, se entenderá que se mantiene la cobertura inicial, sin restricciones o requisitos de asegurabilidad o condiciones de cualquier tipo, incluyendo, pero no limitado a: novaciones, prórrogas, refinaciones, renovaciones, unificaciones, retanqueos o reestructuraciones, compra de cartera a otro acreedor y cualquier otro tipo de acuerdo suscrito

con los clientes de EL BANCO que se presenten dentro de la vigencia de los presentes términos de selección.

NOTA: Siempre y cuando se garantice la continuidad de coberturas entre compañías.

Es de aclarar que derivado de las figuras mencionadas anteriormente podrá existir cambio en el número de obligación, sin embargo la cobertura al riesgo asociado deberá garantizarse desde la fecha de inicio de operación inicial.

NOTA: Siempre y cuando se garantice la continuidad de coberturas entre compañías.

La duración de la cobertura del seguro inicia desde el momento del desembolso del crédito y está vigente hasta la cancelación total de la deuda incluyendo las eventuales prórrogas autorizadas por el Banco, extendiéndose también a la duración de los procesos judiciales que se inicien para hacer efectivo el pago en los casos de mora, siempre con sujeción a la vigencia de la póliza.

NOTA: Siempre y cuando exista el pago de la prima.

Se ampara de manera automática y sin ningún tipo de requisitos, ni limitantes de edad ni valor, cualquier tipo de reestructuración y/o refinanciación a los créditos otorgados.

NOTA: siempre y cuando no haya discontinuidad de la cobertura.

CONDICIÓN QUINTA

DURACIÓN DE LA COBERTURA INDIVIDUAL

La duración de la cobertura del seguro inicia desde el momento del desembolso del crédito, y está vigente hasta la cancelación total de la deuda incluyendo las eventuales prórrogas autorizadas por el Banco, extendiéndose también a la duración de los procesos judiciales que se inicien para hacer efectivo el pago en los casos de mora, siempre con sujeción a la vigencia de la póliza.

CONDICIÓN SEXTA

AMPAROS

6.1 Amparo de Vida: (Muerte por cualquier causa) La compañía aseguradora cubre durante la vigencia de la póliza el riesgo de muerte de los asegurados por cualquier causa, ya sea por causa natural, accidental, incluido suicidio (y consecuencias de su intento), homicidio, terrorismo y la muerte derivada o relacionada con VIH positivo o sida y muerte presunta según los términos de ley.

6.2 Amparo de incapacidad total y permanente e invalidez: Incapacidad total y permanente sufrida por el asegurado o que haya sido ocasionada por cualquier causa y se manifieste bajo la vigencia de la póliza, que produzca lesiones orgánicas o alteraciones funcionales incurables de por vida, que le impida al asegurado desempeñar cualquier trabajo remunerado acorde con su formación personal u ocupación habitual siempre que dicha incapacidad haya existido por un periodo continuo no menor a 120 días.

En todo caso dicha incapacidad deberá ser demostrada mediante certificación de EPS, ARL, AFP o junta regional o nacional de calificación de invalidez donde se indique que el asegurado ha sufrido una pérdida igual o superior al 50% de su capacidad laboral con base en el manual único de calificación de invalidez vigente.

Para los clientes con calidad de pensionadas el amparo será de Muerte por cualquier causa. Sin embargo, para las demás personas que no estén bajo calidad de pensionado aplican las coberturas de muerte por cualquier causa e Incapacidad total y permanente para todas las edades objeto de la presente invitación.

CONDICIÓN SEPTIMA

DEFINICIÓN DE FECHA DE SINIESTRO

Es la fecha de ocurrencia de este así:

Amparo de muerte por cualquier causa: Fecha de muerte del asegurado o fecha declaratoria de la muerte presunta en caso de desaparecimiento.

Incapacidad total y permanente: Fecha de estructuración de la incapacidad

CONDICIÓN OCTAVA

EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA (APLICAN PARA LOS DOS AMPAROS)

Mínima de ingreso: 18 años

Máxima de ingreso: 86 años

Permanencia: ilimitada

CONDICIÓN NOVENA

REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD

VG LIBRANZAS (HASTA 1.000 SMMLV)				
MONTO		EIDADES		
DESDE	HASTA	< 45 Años	De 46 a 59 Años	60 a 86 Años
0	250.000.000	S/R	S/R	A
250.000.001	400.000.000	A	A	B
400.000.001	600.000.000	B	B	C
> 600.000.001		B	C	C

REQUISITOS
S/R: Sin requisitos de Asegurabilidad
A: Solicitud de Seguro
B: A + Examen Médico + Uroanálisis
C: B + Perfil Lipídico + Glicemia + Creatinina + Transaminasas

CONDICIÓN DECIMA

REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA

Revocación de la póliza y de amparos adicionales: 120 días.

CONDICIÓN DECIMA PRIMERA

VALOR ASEGURADO

El valor asegurado para cada deudor será el valor inicial de la respectiva operación, incluidos capital, intereses del plazo de gracia, intereses corrientes y moratorios, honorarios de abogado y cualquiera otra suma que se relacione con la misma operación de crédito contraída con BANCO PICHINCHA S.A., si llegase a existir saldo de la indemnización, éste será girado a los beneficiarios designados por el asegurado o a los de ley según aplique.

CONDICIÓN DECIMA SEGUNDA

SINIESTROS

Para el amparo de Muerte

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
 - Original o copia autenticada del registro civil notarial de defunción o cualquier documento que acredite la calidad de fallecido del deudor cumplimiento con todos los criterios previstos en la ley.
 - Certificado expedido por el Banco en el cual conste el saldo insoluto de la deuda a la fecha de fallecimiento.
 - Documentos que acrediten la calidad de beneficiarios (copia auténtica y original de registro civil de nacimiento o matrimonio, fotocopia de la cédula de ciudadanía, declaraciones extra-juicio) en los casos que se requiera.
- * Solicitud individual de seguro y declaración de estado de salud, debidamente diligenciado para los siniestros superiores a amparo automático

Para el caso de muerte presunta por desaparicionamiento o desaparición forzada, el banco tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 1145 del Código de comercio"

"

En el evento de Incapacidad Total y Permanente se requerirá:

- Historia clínica completa del tratamiento con su dictamen final y las pruebas que determinen la existencia de la incapacidad, emitida por las entidades del sistema de Seguridad Social (EPS, ARL, AFP) las personas que hacen parte de los regímenes especiales como magisterio, fuerzas militares, o de policía, entre otros aportarán como prueba de su ITP el dictamen emitido por la junta Regional o Nacional de calificación de invalidez. En todos los casos los dictámenes determinarán un porcentaje de pérdida de capacidad laboral igual o superior al 50%.
- Estructuración de la incapacidad total y permanente emitida por la Empresa Promotora de Salud o la Junta de Calificación de Invalidez.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Certificado expedido por el Banco en el cual conste el saldo insoluto de la deuda a la fecha de la estructuración

de la incapacidad total y permanente, junto con la copia de solicitud del seguro de vida firmada por el deudor incapacitado.

* Solicitud individual de seguro y declaración de estado de salud, debidamente diligenciado para los siniestros superiores a amparo automático

La Aseguradora brindará asesoría y acompañamiento al deudor en el proceso y trámite de la calificación de invalidez de la Junta médica regional o nacional de invalidez, para lo cual destinará una línea de atención

12.2 AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE SINIESTRO

Para efectos de la prescripción de acciones contemplada en el Artículo 1081 del Código de Comercio, El Banco en su calidad de beneficiario de la póliza tiene el carácter de Interesado, por lo tanto, el término de la prescripción comenzará a correr desde el momento en que Banco Pichincha haya tenido conocimiento del siniestro.

CONDICIÓN DECIMA TERCERA

APLICACIÓN DE CONDICIONES GENERALES

Todas las demás condiciones no estipuladas en el presente condicionado se regirán bajo lo estipulado en el clausulado de Condiciones Generales: Póliza de Seguro de Vida Grupo Liberty Empresarial 02/09/2019-1333-P-34-SGEMPRESARIAL005-D001